



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 085-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Comisión General** para recibir a delegados de la Corporación Participación Ciudadana – Ecuador, conforme la petición realizada a través de oficio No. 008-PC-DE-2021 de 14 de octubre de 2021, de la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva;

- 2° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2021**, de sábado 27 de noviembre de 2021; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, con respecto al punto uno del orden del día, que dice: “**Comisión General para recibir a delegados de la Corporación Participación Ciudadana – Ecuador, conforme la petición realizada a través de oficio No. 008-PC-DE-2021 de 14 de octubre de 2021, de la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva**”. El doctor Simón Jaramillo, hace llegar un correo electrónico a ésta Secretaría General en el que indica: “(...) Como le comenté a Gabriela Herrera de la Secretaría General, tanto la Dra. Hidalgo, como el doctor Simón Pachano (integrante de la comisión de elaboración de la propuesta) y el suscrito, estamos fuera del país hasta la primera semana de diciembre, por lo cual presentamos nuestra excusa para la sesión del día martes 30 a la que hemos sido gentilmente convocados. Solicitamos analizar la posibilidad de ser recibidos el miércoles 8 de diciembre, que estamos ya en el país”.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2021**, de sábado 27 noviembre de 2021.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-1-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las*

*organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Destino de fondos.**- *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no*

recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Publicaciones.**- Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.**- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”*;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** *- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”*;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** *- Es obligación del*

*responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable. -** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.** \_ Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0518-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en los ejercicios 2014, 2015 y 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1390-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en los años 2014, 2015 y 2016, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2021** de 30 de agosto de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, se conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis”;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000934-Of de 31 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, la Resolución PLE-CNE-1-30-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 31 de agosto de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4286-M de 15 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 031-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, suscrito por la Tesorera Nacional del Partido Social

Cristiano, Lista 6, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-1-30-8-2021 de fecha 30 de agosto del 2021;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF2014-2016-00009-2021 de 25 de octubre de 2021, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, con base al informe económico financiero de los años 2014 – 2016;

Que el Representante Legal, Responsable Económico y Contador, se detallan a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi	Representante Legal 20214 - 2016
María de Lourdes Alarcón Campuzano	Responsable Económico 20214 -2016
José Ugarte A	Contador año 2014
Gloria Patricia Delgado Bajaña	Contadora años 2015 - 2016

**Fuente:** Informes económicos financieros 2014-2015-2016 del Partido Social Cristiano, Lista 6;

Que del análisis del informe, se desprende: “**7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN 7.1 Revisión de los justificativos presentados por la organización política** 7.1.1 La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-012-2021, en lo relacionado al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.1.3 observó lo siguiente:

**“Presentación del informe económico financiero**

*El Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficios Nro. 047-PN-PSC-2015 de 08 de mayo de 2015 y Nro. 044-PN-PSC-2017 de 25 de julio de 2017, realiza la entrega de los informes económicos financieros de los años 2014 y 2016 respectivamente.*

*El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a las fechas de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Social Cristiano, Lista 6, no presentó los informes económicos financieros ejercicio fiscal de los años 2014 y 2016, en el plazo de noventa días conforme lo establece la normativa legal citada.

La Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 031-SN-PSC-2021 de 15 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

*“(..)* Referente a esta observación, debo manifestar, que efectivamente se presentó los informes económicos financieros ejercicio fiscal de los años 2014 y 2016 extemporáneamente, sin embargo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aun cuando se realizó fuera de plazo, se cumplió con la presentación, información que permitió a esta función electoral, controlar la actividad económico financiera del partido”.

El Partido Social Cristiano, Lista 6, presentó los informes económicos financieros de los años 2014 y 2016 fuera del plazo establecido; sin embargo, se presentó toda la documentación pertinente que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al monto y origen de los recursos privado y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en legal y debida forma, razón por la cual se desvanece la observación encontrada en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021-IF la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1727-M de 18 de noviembre de 2021, da a conocer: **CONCLUSIONES:** La Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, cuyos resultados se plasmaron en el informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-012-2021 y una vez revisado el justificativo presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se concluye lo siguiente: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, desvaneció la observación 9.1.3 constante en el informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-012-2021, en razón que el Partido Social Cristiano, Lista 6, presentó al Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente, que permitió realizar el análisis al monto y origen de los recursos privado y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. La organización política en los años 2014 y 2016, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de los afiliados, por un total de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 154.893,50), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política en los años 2014, 2015 y 2016, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un total de tres millones ciento ocho mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (USD 3.108.302,92), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme lo establecido en la normativa legal y reglamentaria. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-012-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar los informes económicos financieros de los años 2014, 2015 y 2016, presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al representante legal y al responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe económico financiero de los años 2014, 2015 y 2016, presentados por el **Partido Social Cristiano, Lista 6**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al **Representante Legal y al Responsable Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021-IF, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-2-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

*públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento*

*de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;***

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:***

***Formación.-*** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

***Publicaciones.-*** Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.**- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los fondos**

**privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable. -** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto,



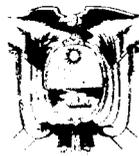
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización

*política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De los viáticos.*** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.*** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la

*validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;***

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;***

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos. - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

**Publicaciones.** - Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.** - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos. - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:***

- 1. Para actividades particulares;*
- 2. Actividades con fines de lucro;*
- 3. Para financiar campañas electorales;*
- 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
- 5. Para donaciones o legados;*
- 6. En Proselitismo político;*
- 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados. - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:***

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones. - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;***

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del límite***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos

*públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.**- *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas*”;

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.**- *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización

*política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: (...) o Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;(…)*”;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.*  
**Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0516-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-013-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, del año 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1392-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el año 2017, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-30-8-2021** de 30 de agosto de 2021, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral se concede al **Partido Social Cristiano, Lista 6**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000937-Of de 31 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, la Resolución PLE-CNE-3-30-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 31 de agosto de 2021;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4287-M de 15 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, suscrito por la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, presentado en este Órgano Electoral el 15 de septiembre de 2021, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-3-30-8-2021, adjuntando sesenta y cuatro (64) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2017-00010-2021 de 25 de octubre de 2021, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, con base al informe económico financiero del año 2017;
- Que el representante legal, responsable económico y contador, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi	Presidente Nacional - Representante legal
María de Lourdes Alarcón Campuzano	Responsable económico
Gloria Patricia Delgado Bajaña	Contadora

**Fuente:** Informe económico financiero del año 2017 del Partido Social Cristiano, Lista 6;

- Que del análisis del informe, se desprende: **“7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN. 7.1 Revisión de los justificativos presentados por la organización política a las observaciones relacionadas al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente. 7.1.1** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario permanente, en los numerales 9.2.1, observó lo siguiente: **“(…) Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente**

*De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gastos, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, presentados por el Partido*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se evidenció que la organización política, no adjuntó documentación suficiente y pertinente que sustente los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 139.269,94) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, **Anexo 1**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Libros y accesorios publicación:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, copia del ejemplar de cada producto impreso y contrato de servicios.

**Suministros de computación:** No adjuntó la requisición de los equipos y actas de entrega - recepción del custodio de los bienes.

**Equipos Varios (Audio, computadoras):** No adjunto requisitos de los equipos y actas de entrega - recepción.

**Arrendamientos Inmuebles:** No adjunto comprobante de venta que respalde el gasto y contrato de arrendamiento legalizado.

**Servicio de Transporte Nacional:** No adjunto guías de remisión que justifique el monto, contrato, informe detallado de lo que se transportó, informe detallado de lo que se transportó.

**Energía Eléctrica:** No adjunto comprobante de venta que respalde el gasto realizado.

**Telefonía Fija:** No adjunto comprobante de venta que respalde el gasto realizado.

**Boletos Aéreos:** No adjunto comprobante de venta que respalde el gasto realizado, listado del personal autorizado, informe detallado de las actividades y productos alcanzados.

**Reuniones, Directivas:** No adjunto informe de actividades realizadas y productos alcanzados, firmado por el responsable del evento (acta de sesión).

**Honorarios Profesionales:** No adjunto informe de actividades y productos alcanzados.

**Membrecías, suscripciones y otros:** No adjunto contrato de servicios, acta de entrega recepción del servicio a satisfacción.

**Capacitación:** No adjunto comprobante de venta que respalde el gasto, planificación autorizada, Contrato de servicio, informe de actividades y productos alcanzados, listado de participantes con firmas y fotografías, informe de actividades y productos alcanzados de acuerdo como reza en el convenio en el art. 7, acta de entrega recepción del servicio a satisfacción.

**Investigación:** No adjunto muestra del estudio realizado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; el artículo 3 y el literal o) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, establecen que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondiente.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre del 2021, señaló lo siguiente:

“(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021** en el que se señala: “(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9.2.1 (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (...)”.

Una vez revisada la documentación adjunta al oficio presentado por la organización política, se identificó que el Partido Social Cristiano, Lista



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

6, con dicha información justificó en legal y debida forma los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, registrados en el año 2017, por un monto de ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 139.269,94) más el Impuesto al Valor Agregado IVA.

En tal virtud y una vez concluido el análisis al destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política en el año 2017, registró con documentación suficiente y pertinente los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un total de seiscientos doce mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta y dos centavos (USD 612.340,62), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

**7.1.2** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.2.2, observó lo siguiente:

**“(...) Gastos no relacionado con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del año 2017, se evidenció que la organización política contabilizó el pago de multas por glosas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por un valor de doscientos dólares de los Estado Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 200,63), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 8 del Reglamento para Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017 y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017. **Anexo 2.**

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre del 2021, señaló lo siguiente:

“(...) Sin embargo, a fin de subsanar la observación constante en el Anexo 2, la organización política procedió a realizar el respectivo ajuste contable de la cuenta auxiliar de bancos (FINANCIAMIENTO PRIVADO) por un valor de doscientos dólares con sesenta y tres centavos (\$200,63), a fin de poder devolver a la cuenta auxiliar de bancos (FINANCIAMIENTO PÚBLICO) este recurso que por error involuntario se cometió dentro del periodo contable 2017, para el efecto se adjunta el asiento contable de dicho ajuste. (...)”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que, a foja (1.179), la organización política registró el ajuste contable de la cuenta auxiliar de bancos (financiamiento público) por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 200,63), con cargo a la cuenta bancos (financiamiento privado) con recursos disponibles del partido político, consecuentemente, no existiría afectación alguna del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

**7.1.3** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.3.3, observó lo siguiente:

#### **“Cuentas por Cobrar**

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ochenta y cinco mil doce dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (USD 85.012,24), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento detallado, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, de acuerdo a lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, que señalan la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, la responsable Económica, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada; situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas (...).

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre del 2021, señaló lo siguiente:

"(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021** en el que se señala: "(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos (...)."

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que, la organización política en el Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 a foja (1.758 -

1.764), adjuntó los informes mensuales, trimestrales y anuales de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021.

**7.1.4** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.3.5, observó lo siguiente:

#### **“Cuentas por Pagar**

De la revisión al balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 94.334,41), mismos que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, de acuerdo a lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, que señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La responsable económica, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”.

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre del 2021, señaló lo siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*"(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021** en el que se señala: "(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos (...)"*

*Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2017, se identificó que, la organización política en el Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 a foja (1.765 – 1.776), adjuntó los informes mensuales trimestrales y anuales de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, donde se pudo identificar la antigüedad de los saldos y montos de los proveedores, razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.3.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021";*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021-IF la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1727-M de 18 de noviembre de 2021, da a conocer: **CONCLUSIONES**. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, cuyos resultados constan en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021 y una vez revisados los justificativos presentados por la organización política, se concluye lo siguiente: La organización política, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. 032-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre del 2021, justificó en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.3.3 y 9.3.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2017. La organización política, en el año 2017, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados, por un total de setenta y cinco mil ochocientos cuarenta seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 75.846,25), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política, en el año 2017, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un total de seiscientos doce mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta y dos centavos (USD 612.340,62), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación,

publicaciones, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme lo establecido en la normativa legal y reglamentaria. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del año 2017, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al representante legal y al responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe económico financiero del año 2017, presentado por el **Partido Social Cristiano, Lista 6**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al **Representante Legal y al Responsable Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021-IF, de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*

*estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “***De la obligación de presentar la documentación contable.*** - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso*

*Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.-*** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.-*** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y; cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos.-*** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar

actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

**Publicaciones.** - Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

**Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

**Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

**Funcionamiento Institucional.** - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:*

- 1. Para actividades particulares;*
- 2. Actividades con fines de lucro;*
- 3. Para financiar campañas electorales;*
- 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
- 5. Para donaciones o legados;*
- 6. En Proselitismo político;*
- 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite**

**máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.**- El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.**- Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los

recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la contabilidad consolidada.*** - *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “***Del Contenido del expediente contable.-*** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: (...) o Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;(…)*”;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “***Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “***De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0517-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el año 2018;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1391-M de 29 de agosto de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el año 2018, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-30-8-2021 de 30 de agosto de 2021, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concede al **Partido Social Cristiano, Lista 6**, el plazo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000942-M de 31 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, la Resolución PLE-CNE-5-30-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 31 de agosto de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-4288-M de 15 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, suscrito por la Tesorera Nacional del Lista 6, Partido Social Cristiano, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-6-30-8-2021 de fecha 30 de agosto del 2021, adjuntando trescientas cuarenta y nueve (349) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00011-2021 de 25 de octubre de 2021, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, con base al informe económico financiero del año 2018;
- Que el representante legal, responsable económico y contador, se detalla a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi	Presidente Nacional - Representante legal
María de Lourdes Alarcón Campuzano	Responsable económico
Gloria Patricia Delgado Bajaña	Contadora

**Fuente:** Informe económico financiero del año 2018 del Partido Social Cristiano, Lista 6;

- Que del análisis del informe, se desprende: **“7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN. 7.1. Revisión de los justificativos presentados por la organización política a las observaciones relacionadas al financiamiento privado y público del Fondo Partidario Permanente. 7.1.1. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021,**

en lo relacionado al análisis del financiamiento privado, en el numeral 9.1.2, observó lo siguiente:

**“Publicación de la información económica financiera en la página web**

De la revisión a la página web oficial de la organización política [www.la6.ec](http://www.la6.ec), se evidenció el siguiente mensaje “error al establecer una conexión con la base de datos”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y de la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“(…) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021** en el que se señala: “(…) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9.1.2 (…).

Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (…)”.

De la revisión a la página web: [www.la6.ec](http://www.la6.ec), correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política publicó el informe económico financiero 2018, consecuentemente se justifica la observación constante en el numeral 9.1.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2019.

**7.1.2.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento privado, en el numeral 9.1.3, observó lo siguiente:

“El Partido Social Cristiano, Lista 6, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0057-O de 03 de abril de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0079-O de 08 de mayo de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0099-O de 17 de junio de 2019 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Oficio Nro. 0014-PN-PSC-2019 de fecha 21 de junio de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Social Cristiano, Lista 6, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa (90) días conforme establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas; (...)

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

"(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021** en el que se señala: "(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral (...) 9.1.3 (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (...)"

El Partido Social Cristiano, Lista 6, presentó el informe económico financiero del año 2018 fuera del plazo establecido; sin embargo, se presentó toda la documentación pertinente que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al monto y origen de los recursos privado y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en legal y debida forma, razón por la cual, se desvanece la observación encontrada en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021.

**7.1.3.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.2.1, observó lo siguiente:

**“(…) Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero 2018, se evidenció que la organización política no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que sustente los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de doscientos cuatro mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 204.071,62) más el impuesto al Valor Agregado IVA, (...), **Anexo 1**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Libros y accesorios, publicaciones:** No adjuntó la muestra de la publicación, el acta entrega recepción a satisfacción e informe de distribución de los folletos.

**Suministros de Oficina:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento y el acta entrega recepción a satisfacción.

**Suministros de Computación:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento, el acta entrega recepción a satisfacción y el acta entrega recepción del custodio de los bienes.

**Equipos Varios:** No adjuntó el acta entrega recepción a satisfacción del bien y el acta entrega recepción del custodio del bien.

**Mantenimiento y reparación de instalaciones:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento y el acta entrega recepción a satisfacción del servicio.

**Arrendamiento Inmuebles:** No adjuntó el comprobante de venta que respalde el gasto, el contrato de arrendamiento, y el acta entrega recepción del servicio a satisfacción.

**Alquiler de Equipos de Audio:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, el informe de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actividades desarrolladas y los productos alcanzados suscrito por la persona a cargo del evento.

**Energía Eléctrica:** No adjuntó el comprobante de venta que respalde el gasto.

**Telefonía Fija:** No adjuntó el comprobante de venta original que respalde el gasto.

**Publicidad:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, el comprobante de venta que respalde el gasto, la solicitud y aprobación del requerimiento, la muestra de la publicación realizada, el acta entrega recepción del servicio a satisfacción y el informe de actividades y productos alcanzados suscrito por la persona a cargo.

**Boletos Aéreos:** No adjuntó la solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, el comprobante de venta que respalde el gasto realizado, el informe de actividades realizadas y productos alcanzados.

**Reuniones, Directivas y Asambleas:** No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, Evento, listado de asistentes e informe de actividades desarrolladas y productos alcanzados,

**Honorarios Profesionales:** No adjuntó el contrato de servicios, los nombramientos y el informe de actividades y productos alcanzados

**Membresías, Suscripciones y Otros:** No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, el contrato de servicios, convenio o contrato del servicio y beneficios de la suscripción.

**Investigación:** No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, el comprobante de venta que respalde el gasto realizado, el contrato de servicios, copia del estudio realizado, el informe de aplicación del resultado del estudio, y el acta entrega recepción del servicio a satisfacción.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; el artículo 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

*Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondiente.*

*La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de los gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada”.*

*La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:*

*“ (...). Así mismo, conforme consta en la recomendación del Informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021**, en el que señala: “(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en los numerales (...) 9.2.1 (...) del presente informe”.*

*Una vez revisada la documentación adjunta al Oficio presentado por la organización política, se identificó que el Partido Social Cristiano, Lista 6, con dicha información justificó en legal y debida forma los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, registrados en el año 2018, por un monto de doscientos cuatro mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 204.071,62) más el impuesto al Valor Agregado IVA.*

*En tal virtud y una vez concluido el análisis al destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que el organización política en el año 2018, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de un millón noventa y seis mil setecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (USD 1.096.778,89), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**7.1.4.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.2.2, observó lo siguiente:

**“(...) Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente**

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, y comprobantes de egreso, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se evidenció que la organización política registro el pago de impuestos prediales, multas por glosas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y publicidad de condolencias en prensa escrita, por un valor de mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.279,15) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 22 de Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, **Anexo 2”**.

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“(...) a fin de subsanar la observación constante en el Anexo 2, la organización política procedió a realizar el respectivo ajuste contable de la cuenta auxiliar de bancos (FINANCIAMIENTO PRIVADO) por un valor de mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 1.370,95), a fin de poder devolver a la cuenta auxiliar de bancos (FINANCIAMIENTO PÚBLICO) este recurso que por error involuntario se cometió dentro del periodo contable 2018, para el efecto se adjuntó el asiento contable de dicho ajuste. (...)”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que, a foja (2.299), la organización política registró el ajuste contable de la cuenta auxiliar de bancos (financiamiento público) por un valor de mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 1.370,95), con cargo a la cuenta bancos

(financiamiento privado) con recursos disponibles del partido político, consecuentemente, no existiría afectación alguna del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

**7.1.5.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en lo relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.3.3, observó lo siguiente:

**“Anticipo proveedores**

“La organización política en el ejercicio 2018, registró y entregó anticipos a proveedores de servicios por un monto de treinta y un mil novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 31.998,20), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde los pagos realizados, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el numeral 9 del Reglamento Interno de Manejo de valores, Viáticos y Anticipos del PSC, como se detalla a continuación:

FECHA	Nro. EGRESO	PROVEEDOR	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR	OBSERVACIÓN Falta documentación de respaldo
28/02/2018	5521	Fundación Max Praxis	5455	10.528,00	1.- Contrato firmado por las partes 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
28/02/2018	5524	Fundación Crear Futuro	5459	8.960,00	1.- Contrato firmado por las partes 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
01/08/2018	5603	Fundación Crear Futuro	5537	10.560,20	1.- Contrato firmado por las partes 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>FECHA</b>	<b>Nro. EGRESO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>NÚMERO DE CHEQUE</b>	<b>VALOR</b>	<b>OBSERVACIÓN Falta documentación de respaldo</b>
16/11/2018	5703	Cooperativa de Transporte Escolar Oswaldo Guayasamín Zambrano Pinoargote Freddy Onasis Ruc: 091249362400 1	5638	1.950,00	1.- Contrato firmado por las partes 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
<b>SUMAN</b>				<b>31.998,20</b>	

**Préstamos a empleados**

“La organización política, mediante el comprobante de egreso Nro. 0005565 y cheque Nro. 0005500 de 09 de julio de 2018, registró y entregó un préstamo a la asistente contable, por un monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), sin realizar el análisis de la capacidad de pago del solicitante, cuya remuneración conforme la planilla del IESS es de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 386,00) como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el numeral 8 del Reglamento Interno de Manejo de valores, Viáticos y Anticipos del PSC.

Así también, se identificó que las cuentas por cobrar (anticipo proveedores y préstamos a empleados – objeto de análisis), no cuentan con los informes de control y seguimiento detallado, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señalan la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o

tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política, no adjunto la documentación suficiente y pertinente que respalde la entrega de anticipos a proveedores y empleados; así como, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, la responsable económica, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada; situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas (...).

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021** en el que se señala: “(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral (...) 9.3.3 (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (...)”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

En lo referente a la entrega de “**Anticipo a Proveedores**”, se constató que el Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, en funciones en el proceso de análisis, autorizó la cancelación de los anticipos a los proveedores, Fundación Max Praxis, Fundación Crear Futuro y Cooperativa de Transporte Escolar Oswaldo Guayasamín,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

mediante los comprobantes de egreso 5521, 5524, 5603 y 5703, en los cuales se describió que la documentación de sustento será presentada en el proceso de liquidación de la mencionada cuenta en los siguientes ejercicios económicos.

Respecto a la entrega de **“Préstamo a empleados”**, una vez revisada la documentación contable del ejercicio 2020 que reposa en el archivo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y que corresponde al Partido Social Cristiano, Lista 6, se evidenció que, a foja (1.501) el 01 de enero de 2020, se realizó el respectivo asiento contable con la liquidación del anticipo entregado mediante comprobante de egreso Nro. 0005565 y cheque Nro. 0005500 de 09 de julio de 2018.

Así también, se evidenció que en la información proporcionada por la organización política en el Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 a foja (2636 – 2678), constan los informes de confirmación y análisis de saldos de anticipos de fondos y cuentas por cobrar.

Consecuentemente, se desvanecen las observaciones encontradas en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, relacionadas al “Anticipo a Proveedores” y “Préstamo a empleados”; así como, se justifica la presentación de los informes mensuales, trimestrales y anuales de la verificación de los saldos de anticipos de fondos y cuentas por cobrar.

**7.1.6.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en el relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.3.4, observó lo siguiente:

“La organización política en el ejercicio 2018, registró la compra de muebles y equipos de oficina y equipos de computación por un monto de seis mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 6.999,62), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde su adquisición, como lo disponen el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y los artículos 38 y 39 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	DETALLE	N° CHEQUE	VALOR	IVA 12%	OBSERVACIÓN Documentación Faltante
19/4/2018	5540	Sánchez Benítez Fausto Otero	1 proyector HD de video 1 Pantalla de proyección portátil 90" manual	5475	1.645,00	197,40	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
11/7/2018	5572	Tecnelite S.A.	Compra de una Impresora Epson L757 All in one SN/156429	5572	481,25	57,75	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
16/7/2018	5581	Novisolutions Cia.Ltda. Novicompu	Compra de equipos de computación: 1 computador HP Core I3 7MA 8GB Monitor HP 23" TEC mouse 1 Impresora multifunción Epson L6171 x4er002245 Dúplex-Red-Fax-Wifi-Tinta continua Ref.: PSC sede Pichincha	5515	1.169,64	140,36	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
16/7/2018	5581	Novisolutions Cia.Ltda. Novicompu	Compra de equipos de computación: 1 Epson S313200 Lumens Proyector S31 wdrk7801338	5515	1.058,04	126,96	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	DETALLE	N° CHEQUE	VALOR	IVA 12%	OBSERVACIÓN Documentación Faltante
			1 Promo pantalla para proyección 80 1139341 Pulg. 1 TV Led Smart TV 43" marca Prima Full HD 180143661s050 0 conexión Wifi. Ref.: PSC sede Pichincha				4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
13/8/2018	5626	Novisolutions Cia.Ltda. Novicompu	1 computador HP Core I3 7MA 2TB 12GB cnv7200ss, Monitor HP 23 Pul. Y mouse. Para ser entregado al Sr. Ernesto Escobar - Director provincial del PSC Pastaza.	5559	1.285,71	154,29	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
27/08/2018	5646	Novisolutions Cia. Ltda. Novicompu	1 Laptop Dell Core I3 6MA 1TB disco 4GB wps8s32 DVD/RW BT TEC Solicitud del señor Heirnert Gonzabay Directivo provincial del PSC - Sucumbios para el mejor funcionamiento de esta sede.	5579	1.110,00	133,20	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena de los bienes y la ubicación de los mismos.
13/09/2018	5652	COMPU-MICRO LATIN AMERICA CORP CIA. LTDA. Compu Tienda	1 Impresora Epson Multifuncional L4150 WIFI	5585	249,98	30,00	1.- Solicitud y aprobación del requerimiento 2.- Justificación de la necesidad de comprar el activo fijo 3.- Copia de la garantía. 4.- Acta de entrega recepción del bien a satisfacción 5.- Inventario de Activos donde conste la identificación plena

FECHA	No. EGRESO	PROVEEDOR	DETALLE	N° CHEQUE	VALOR	IVA 12%	OBSERVACIÓN Documentación Faltante
							de los bienes y la ubicación de los mismos.
				<b>SUMAN</b>	<b>6.999,62</b>		

(...).

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente: "(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021** en el que se señala: "(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral (...) 9.3.4 (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (...)"

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

- ✓ A foja (2680 – 2682) la responsable económico presentó la documentación de respaldo del comprobante de egreso Nro. 5540, correspondiente al proveedor Sánchez Benítez Fausto Otero.
- ✓ A foja (2683 – 2685) la responsable económico presentó la documentación de respaldo del comprobante de egreso Nro. 5572 del proveedor Tecnelite S.A.
- ✓ A foja (2686 – 2694) la responsable económico presentó la documentación de respaldo de los comprobantes de egreso Nro. 5581, 5626 y 5646 del proveedor Novisolutions Cia. Ltda.
- ✓ A foja (2695 – 2697) la responsable económico presentó la documentación de respaldo del comprobante de egreso Nro. 5652 del proveedor Compu Micro Latin América Corp. Cia. Ltda.

Consecuentemente, se justifica la observación encontrada en el numeral 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021.

**7.1.7.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, en lo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

relacionado al análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, en el numeral 9.3.5, observó lo siguiente:

**“Cuentas por Pagar**

Del análisis a la cuentas por pagar se identificó que la organización política no adjuntó los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos (...).

La responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 de 11 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“(...) Así mismo, conforme consta en la recomendación del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021** en el que se señala: “(...) conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral (...) 9.3.5 (...). Con lo expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente los justificativos a los puntos señalados (...)”.

Al respecto, una vez revisada la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2018, se identificó que, la

organización política en el Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021 a foja (2636 – 2678), adjuntó los informes mensuales trimestrales y anuales de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar donde se pudo identificar la antigüedad de los saldos y montos de los proveedores, razón por la cual, se justifica la observación constante en el numeral 9.3.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021-IF la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1727-M de 18 de noviembre de 2021, da a conocer: **CONCLUSIONES**. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, cuyos resultados se plasmaron en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021 y una vez revisado los justificativos presentados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se concluye lo siguiente: La organización política, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. 033-SN-PSC-2021, justificó en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.1.3, 9.2.1, 9.2.2, 9.3.3, 9.3.4 y 9.3.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2018. La organización política en el año 2018, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de los afiliados, por un total de cinco mil doscientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 5.277,30), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política en el año 2018, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un total de un millón noventa y seis mil setecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (USD 1.096.778,89), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para funcionamiento institucional, conforme lo establecido en la normativa legal y reglamentaria. **RECOMENDACIÓN** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al representante legal y al responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al **Representante Legal y al Responsable Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021-IF, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización*”;

*política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente,*

monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “**Régimen de Control de las personas jurídicas con participación estatal.**- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, (...) Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...)”;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “**Recomendaciones de auditoría.**- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Destino de fondos.**- El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “**Obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0543-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en los años 2012, 2013, 2014, y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en los años 2012, 2013, 2014, y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2021** de 8 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.”;**
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000954-Of de 9 de septiembre de 2021, notificó

al representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, al ex representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, y a la ex – responsable del manejo económico del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, la Resolución PLE-CNE-8-8-9-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con fecha 09 de septiembre de 2021;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-4358-M de 22 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el ex – Director Nacional MPD, la ex – Responsable Económica MPD, y la ex – Contadora MPD mediante el cual atendieron al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-8-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, adjuntando tres (3) fojas;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2012-2015-00007-2021 de 24 de septiembre de 2021, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con base al informe económico financiero de los años 2012, 2013, 2014 y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015;

Que del REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR, tenemos:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
<i>Abg. Luis Alfredo Villacís Maldonado</i>	Representante legal 2012 a 2015
<i>Lcda. Laura María Armas Tipán</i>	Responsable económico 2012 a 2015
<i>Lcda. Ana Cristina Valencia Muñoz</i>	Contadora 2012 a 2015

Que del análisis del informe, tenemos: “**7. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**  
**7.1. Revisión de los justificativos presentados por la organización política a las observaciones relacionadas al financiamiento privado. 7.1.1.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe CNE-DNFGG-GFOP-002-2021, en el numeral 9.1.4 observó lo siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

### **“Presentación de los informes económicos financieros**

*El Partido Movimiento Popular Democrática, Lista 15, (...), mediante comunicado sin número de 30 de julio de 2014 realizó la entrega del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013. (...)*

*De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, no presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, (...).”*

*La ex responsable económico del extinto Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del año 2013 fuera del plazo establecido; al cual se adjuntó documentación pertinente, que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización del Gasto Electoral realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en legal y debida forma, razón por la cual se desvanece la observación constante en el numeral 9.1.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2020.”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1618-M de 19 de octubre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados, cuyos resultados se plasmaron en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021 y una vez revisado el justificativo presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, se concluye lo siguiente: La organización política en el año 2012, registró ingresos por concepto de contribuciones y aportes por el valor de cuatro mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.220,00), dentro de los montos y parámetros establecidos; así también, presentó la documentación pertinente que permitió realizar el análisis a los registros contables de los años 2013, 2014 y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015; sujeto político que, en el periodo analizado fue objeto de cancelación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el

informe CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021, y a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero de los años 2012, 2013, 2014 y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015, presentados por el extinto Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, considerando que el monto y origen de los recursos privados se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al ex representante legal, al ex responsable económico y al ex contador del extinto Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe económico financiero de los años 2012, 2013, 2014 y del periodo comprendido desde el 01 enero al 06 de febrero del 2015, presentados por el extinto Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, considerando que el monto y origen de los recursos privados se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al ex - representante legal; ex - responsable del Manejo Económico; y, ex - contador del **extinto Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021-IF, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**PLE-CNE-5-30-11-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos*”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “El Consejo*

*Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de

*oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. (...);

- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la publicación de ingresos.**- Las

*organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** *- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. (...);*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** *- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...). Esta documentación deberá ser

respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-3-7-2017**, vigente desde el 3 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0346-M de 02 de junio de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el período comprendido entre el 24 de octubre al 31 de diciembre de 2018;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el período comprendido entre el 24 de octubre al 31 de diciembre de 2018, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-26-18-8-2021** de 18 de agosto de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Conceder al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000874-Of de 19 de agosto de 2021, notificó al ex representante legal y ex responsable económico del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, la Resolución PLE-CNE-26-18-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 19 de agosto de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4045-M de 25 de agosto del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 24 de agosto del 2021, suscrito por el ex Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista

15, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-26-18-8-2021 de fecha 18 de agosto del 2021, adjuntando nueve (9) fojas;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00008-2021 de 24 de septiembre de 2021, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base al informe económico financiero del año 2018;

Que del REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR, tenemos:

Nombres y Apellidos	Cargo
Luis Villacís Maldonado	Director Nacional representante legal
Laura Armas Tipán	Responsable económico
No registra ninguna información	Contador

**Fuente:** Informe económico financiero del ejercicio 2018 presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15;

Que del análisis del informe, se desprende: **“7. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 7.1. Revisión de los justificativos presentados por la organización política a las observaciones relacionadas al financiamiento privado. 7.1.1. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020, en el numeral 9.1.1, observó lo siguiente: “Revisión documentación presentada en el informe económico financiero. De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que la responsable económica de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no presentó la siguiente documentación:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización política y las correspondientes declaraciones de impuestos por el Impuesto al Valor Agregado - IVA, Retenciones en la Fuente por el periodo de análisis y la declaración del Impuesto a la Renta.*
  - *Estados Financieros debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización política y contador público autorizado.*
  - *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;*
  - *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
  - *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política.*
  - *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*
- Respaldado en medio magnético del expediente (...)*”.

El ex Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, mediante comunicado de 24 de agosto de 2021 señaló lo siguiente:

*“En referencia a la notificación mediante oficio N.CNE-SG-2021-0008874-of de 19 de agosto de 2021, (...) Pero en el caso del MPD, que fue cancelada la inscripción del Registro Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-3-7 2014, la organización política cerró el RUC y su cuenta corriente e incluso luego que nos REINSCRIBIERON, mediante resolución PLE-CNE-3-24-10-2018-T de 24 de octubre de 2018, el MPD no recibió financiamiento público ni privado (...) por consiguiente no podíamos aperturar cuenta corriente, RUC y demás documentación que se requiere en las observaciones señaladas en el numeral 9 del informe (...)*”.

Una vez analizada la respuesta emitida por el ex Director Nacional del partido político, con base a la documentación presentada en el comunicado de 14 de mayo de 2019 y la documentación que consta en los archivos de esta Dirección Nacional, se identificó lo siguiente:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018-T no consideró al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en la distribución de asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2018; así también, en el periodo de análisis no se identificó el registro de ingresos con financiamiento privado, razón por la cual, la organización política no consideró pertinente la apertura de la cuenta bancaria exclusiva y el

Registro Único de Contribuyentes RUC, al respecto la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Oficio Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020 de la Superintendencia de Bancos, verificó que no existen cuentas bancarias a nombre del partido político en mención, que evidencie movimientos financieros, consecuentemente se desvanece la observación referente a la no presentación del Registro Único de Contribuyentes RUC, certificado de la cuenta corriente exclusiva y toda su información relacionada.

Del mismo modo, se desvanece la observación respecto a la no presentación de los estados financieros, libro diario y mayor, reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política, copia del Registro Único de Contribuyentes RUC del contador de la organización política, ya que no se registraron movimientos contables en el periodo de análisis.

**7.1.2.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020, en el numeral 9.1.2, observó lo siguiente:

***“Publicación de la información económica financiera en la página web***

*(...) De la búsqueda realizada en la web, no se identificó la página oficial del movimiento político en referencia, situación que limitó la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016”.*

El Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, a través del ex Director Nacional con comunicado del 24 de agosto del 2021, señaló lo siguiente:

*“(...) la organización política cerró el RUC y su cuenta corriente e incluso luego que nos REINSCRIBIERON, mediante resolución PLE-CNE-3-24-10-2018-T de 24 de octubre de 2018, el MPD no recibió financiamiento público ni privado (...)”.*

Una vez analizada la respuesta emitida por el ex Director Nacional del partido político, y con base al informe económico financiero del